

RADICADO: 2021 - 00126

CONSTANCIA:

La deajo en el sentido de indicar que el día 28 de octubre de 2021, a las 5 p.m., venció el termino de traslado de las excepciones de fondo. Oportunamente la apoderada judicial de la parte actora se pronuncia aportando prueba documental y solicitud de valoración psicológica o psiquiátrica a la demandante.

Armenia Q, noviembre 03 de 2021

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
Armenia Quindío, Noviembre Cuatro de Dos Mil Veintiuno

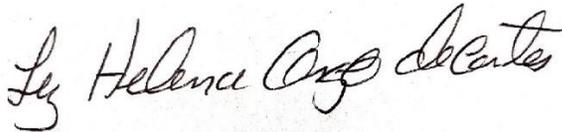
De conformidad con lo establecido en el Art. 598 del Código General del Proceso se decreta el Embargo y retención, en proporción del 30%, del Salario y prestaciones sociales que devenga el demandado, CARLOS ANDRES JIMENEZ LOPEZ, como trabajador de la Empresa de Servicios Especializados SERVICOL S.A.S., ello a efectos de garantizar los alimentos provisionales decretados a cargo del señor Jiménez López y a favor de la joven BIBIANA ANDREA JIMENEZ HERNANDEZ, ello teniendo en cuenta que el mismo actualmente labora en la citada empresa y no en el Sena como se indicó en la providencia de fecha 30 de junio del año avante. Expídase el oficio respectivo, siendo enviado el mismo por el Centro de Servicios al correo electrónico proporcionado por la parte interesada.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandada, Carlos Andrés Jiménez López, con respecto a levantarse la medida cautelar de alimentos provisionales a favor de la joven Bibiana Andrea Jiménez Hernández por cuanto la misma es mayor de edad, pues cuenta en la actualidad con 22 años y vive con su pareja sentimental, solicitando además regular la cuota alimentaria decretada en contra del señor Jiménez López y en favor de sus hijas María Paula y Bibiana Andrea, ello al exceder el máximo permitido por la ley, observa el despacho que le asiste la razón a dicha parte pues al revisar la providencia admisorio, de fecha 18 de junio de 2021, se observa que en favor de la menor, María Paula, se fijó un 20% del salario mínimo legal vigente, sin decretar medida cautelar alguna, mientras que a la joven, Bibiana Andrea, se le fijo, en providencia de fecha 30 de junio del presente año, una cuota del 35% del salario y prestaciones sociales devengadas por el señor Carlos Andrés Jiménez López. En virtud a lo anterior, y a efectos de no exceder el 50% permitido por la ley, se ratifica el porcentaje señalado para la menor y se fija para la joven

Bibiana Andrea el 30%, señalado en la presente providencia, y no como se dijo en el auto del 30 de junio. Ratificándose así mismo la medida cautelar en favor de dicha joven, por cuanto la parte actora acredita los estudios que actualmente está cursando la misma.

Una vez agotado el trámite procesal de la demanda de reconvenición se procederá a fijar fecha y hora para adelantar la audiencia, de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES  
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD  
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

No. 197 de hoy, 08 de noviembre de 2021.

**JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**  
Secretario